

1483/6

* 6 Jul =

(112)

1067

1483/6

Octno de 1824.

Mr. Fran. ^{co} Fernex Arrendador de sarnes
del lugar de Condor pide se le alic la prohibicion
de pasturas las yervas o los tallares, o se le res-
cinda el arriendo.

Costo por el Sr. Fiscal once

Larg



[illegible]

*Sig = 88 = no se m^{te} de Taxaraya P^{no}. pu-
ticia del Rey Nro. S^m Domiciliado en
la Ciudad e D^aca el Numero, y*

Surfado Cito e em q. a lo cobredo pra:
sente fui, os coas



D. Juan Ferrer Vireno de este Lugar de Cobre en mi propio
nombre puse por escrito ante V. S.ª M.ª del mismo puse por
y en la forma q. mejor le oída digo que como no combie
re a mi elta mediante Informad.ª de Fern.º reciente su
el Ganado del Abasto ha apuntado en los años anteriores
y hasta por ha q. se le prohibe p.ª el Ayuntamiento.ª las ven-
tas de los Tallares y q. aun los ganados de los Vinos lajas
tuzaron tambien fuera de aquellos Alces q. conserpon
dio en cada un año prohibida y prohibam.ª. Ha Portu-
de modo q. en este mismo año hasta q. se allegado al tiempo
en q. solo podia llevarse el Ganado del Abasto apara las
ventas de dho. Tallares no se habia prohibido, y los han parte-
idos libremente las de todos los señores, y solo cuando se llega al
fin de no poderse ni de los otros continuar en el apio caban.ª
de aquellas ventas ha sido cuando se ha prohibido tambien la en-
trada p.ª la dho. Corporad.ª en los Tallares al rebaño del Abas-
to p.ª lo q.ª

M.º Pido y Suplico q. teniendo este Erasto p.ª puse todo se
siga admitido y mandara q. los diez p.ªcidos el Suram.ª
necario y con Estac.ª del Pindus se examina al menos de un
continuo Tuzero quando los ama su cierto q. siempre se ha de
lalam en este Pueblo bajo el seguro de q. el Ayuntamiento tendria

el Apobacham.^{to} de las Terbas de los talleres todo el año y
trado en el Vites puesta p.^a D. en Auteridad y Jurid.^o de un
van como entrego Orig.^o p.^a los Vites mas conpanes a dño y
Tut.^o q.^o pido y p.^a ello & *Francisco Tenorio*

Otro. Suplico aq.^{ue} me quite la lra de la Capitula.^o o An
cimo con los Vites estipulados p.^a los fines convenientes de
yo Tutam.^{to} como Anon.^o no pade Ribasam
Ar.^o Rio y Suplico Veriza mand aq.^{ue} p.^a el Titularis sea
que Certifiquen y comprue cada ala lra dha lra o Capitu
lar.^o con sus pautas y mendiola ala Informac.^o q.^o pido puer
an pgrade en Tut.^o q.^o iniciado y p.^a ello & ut supra
Francisco Tenorio

Otro. P.^a D.^o Juan.^o Tenorio de una villa
de losy. Cime de unogado El Cuato q.^o anted.^o firmado
de su mano p.^a q.^o el die cuenta al P.^a A.^o de losy
blo p.^a q.^o p.^a de. Aho. yo el Amo R.^o y d.^o R.^o un.^o
cme. guasen y al p.^a de. aldo entons meofuigues
yo q.^o comite lofirmo en lodo a treinta y uno de Mayo
de mil ochoc.^o veinte y cuatro de Mayo
Francisco Tenorio



Otro. Suplico aq.^{ue} me quite la lra de la Capitula.^o o An
cimo con los Vites estipulados p.^a los fines convenientes de
yo Tutam.^{to} como Anon.^o no pade Ribasam
Ar.^o Rio y Suplico Veriza mand aq.^{ue} p.^a el Titularis sea
que Certifiquen y comprue cada ala lra dha lra o Capitu
lar.^o con sus pautas y mendiola ala Informac.^o q.^o pido puer
an pgrade en Tut.^o q.^o iniciado y p.^a ello & ut supra
Francisco Tenorio

Otro. Suplico aq.^{ue} me quite la lra de la Capitula.^o o An
cimo con los Vites estipulados p.^a los fines convenientes de
yo Tutam.^{to} como Anon.^o no pade Ribasam
Ar.^o Rio y Suplico Veriza mand aq.^{ue} p.^a el Titularis sea
que Certifiquen y comprue cada ala lra dha lra o Capitu
lar.^o con sus pautas y mendiola ala Informac.^o q.^o pido puer
an pgrade en Tut.^o q.^o iniciado y p.^a ello & ut supra
Francisco Tenorio

Otro. Suplico aq.^{ue} me quite la lra de la Capitula.^o o An
cimo con los Vites estipulados p.^a los fines convenientes de
yo Tutam.^{to} como Anon.^o no pade Ribasam
Ar.^o Rio y Suplico Veriza mand aq.^{ue} p.^a el Titularis sea
que Certifiquen y comprue cada ala lra dha lra o Capitu
lar.^o con sus pautas y mendiola ala Informac.^o q.^o pido puer
an pgrade en Tut.^o q.^o iniciado y p.^a ello & ut supra
Francisco Tenorio

Otro. Suplico aq.^{ue} me quite la lra de la Capitula.^o o An
cimo con los Vites estipulados p.^a los fines convenientes de
yo Tutam.^{to} como Anon.^o no pade Ribasam
Ar.^o Rio y Suplico Veriza mand aq.^{ue} p.^a el Titularis sea
que Certifiquen y comprue cada ala lra dha lra o Capitu
lar.^o con sus pautas y mendiola ala Informac.^o q.^o pido puer
an pgrade en Tut.^o q.^o iniciado y p.^a ello & ut supra
Francisco Tenorio

6. Mencion sea de esta ciudad de quien p. ante sus
 nobres Turam.º, y presencia del Indio Pro q.º de los p.
 Dico N.º. y una senda de una reguano bajo el cual pro
 metto dar verdad de lo que supiere y fuese p.º. y habiendo
 leído sobre el tenido del escrito presentado p.º. la misma p.
 te Dijo que el fecho sabe p.º. abale binto aburriendo a una
 dada la Carnicaria q.º el ganado del habante la Carnería de esta villa
 o vagando p.º. mas de una vez a uno anterior al p.º. las va
 cas y los fallares q.º habian dado licencia y hasta por la aparta
 rido tambien q.º le prohibe p.º. el Ayuntamiento.º. para que no ponga
 y aun los ganados de los vecinos las pasturas tambien fueran de
 aquellos muros q.º eran por ende casada un año otra pastura por
 batibay en el presente; Tambien en este q.º hasta el quince de
 Marzo del presente año cutaron los ganados de los vecinos a pas
 tura las tablas de los fallares en cuyo día el Ayuntamiento.º. reple
 bio y el ganado de la Carnería con estos de este o de otro día
 hasta q.º el Ayuntamiento.º. le prohibe el apartar en otras p.º.
 das de los fallares. P.º. en cuanto sabe y puede dar y haber
 bajo del Turam.º. q.º apostado en lo q.º se afirma y practica lo q.º
 leyendo en esta de las al.º. y preso sea de una de sesenta y nueve años
 notafuero p.º. q.º diga nombrea visto p.º. la misma razon de q.º
 fue =

Anterior
 Bruno Romero



3
 Fecho por Viento } En esta villa los vecinos dias reguano para
 das 600. cas.º }
 misma parte represento p.º. fecho anteceludado p.º. de for
 viento desta vez de quien p.º. anterior el Indio y el Indio Pro
 nobres Turam.º. q.º de los p.
 Dico N.º. y una senda de una
 reguano bajo el cual prometto dar verdad de lo que supiere y fuese
 p.º. y habiendo leído sobre el tenido del escrito presentado
 p.º. la misma parte Dijo que el fecho sabe p.º. abale binto aburriendo a una
 dada la Carnería de esta villa y habiendo
 ganado sabe p.º. abale binto todavia q.º en los fallares q.º estan
 dentro de la de una y recarado licencia p.º. pasturarlos los vecinos
 en un entrado en otros fallares como el ganado de la Carnería
 y del Natibidad hasta mitad de Marzo q.º el Ayuntamiento.º.
 Cerra los fallares p.º. q.º no cuten los vecinos y entonces se.º. reguano
 Aparturas de los fallares de ganados de la Carnería p.º. de la Carnería
 sabe si el Ayuntamiento.º. le aprobado o no algunos de la Carnería
 P.º. en cuanto sabe y puede dar y haber
 bajo del Turam.º. q.º apostado en lo q.º se afirma y practica lo q.º
 leyendo en esta de las al.º. y preso sea de una de sesenta y nueve años
 notafuero p.º. q.º diga nombrea visto p.º. la misma razon de q.º
 fue =

Anterior
 Bruno Romero

A rreioj de los cinco un paso de ancho: Que no pueda sacarse
 blo p.ª fuerza carne, y solo se deba dar a los indios q.º hagan no
 cuenta para la manutención p.ª q.º la consuman convenientes entre
 ellos, y cualquier q.º haga carne del Pueblo se Exigirá un
 blon de pena. Tasa cumplim.º presente en Tiamaja a D.º Pedro
 Sancho y Man.º Lorenzo Mayas locales se obligaron junte
 mente con el Arzob.º al cumplim.º lo áncabáthia y fueron
 admitidos p.º H.ºy.º de.º según consta mas largamente de
 Affian nam.º; de q.º certifio = Diego Colomano Ojeda.º Cor.
 Cada con su orig.º según se fizo de d.ºy.º fidedignos Entregó
 y comp.º. J.º q.º consta de lo siguiente q.º signo y firmo en
 la Villa de San.º a San.º de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro

En fecho de Verdader

[Signature]

Auto traslado al Indio por p.ºkennino ordinario de los diez de
 el cual diga lo q.º tenga p.º conveniente. J.º este sueldo de mil mar
 do y noframo p.º q.º de no haber el P.º Bautista Jimeno M.º anterior
 el Indio en la d.º de San.º de mil ochocientos veinte y cuatro de q.º
 fce =

[Signature]

Y luego p.º el Indio certifique el Indio saber el Auto q.º
 está a favor de su persona y fce =

[Signature]



Auto Negudant. y otros en certifique el Indio Auto o
 vno Balduque Indio por q.º en persona y p.º los efectos
 fce =

[Signature]

Entrega al

Indio. Tendrámalo dia y de los entregado enterado al
 lo por p.º q.º Eban el traslado q.º le mandado. J.º q.º consta
 lo mismo y consta de res.º en todos a de San.º de mil ochocientos
 veinte y cuatro =

[Signature]

Dig.º de Cont.º J.º de fce y de Indio q.º p.º el Indio
 al Indio

por San.º Balduque ante aduante este Expediente
 en la d.º de San.º de mil ochocientos veinte y cuatro de q.º
 lo q.º consta y tiene p.º los Indios en su d.ºy.º fce =
 de San.º y de la d.º de San.º de mil ochocientos veinte y cuatro de q.º
 lo q.º consta de res.º en todos a de San.º de mil ochocientos
 veinte y cuatro =

[Signature]

[illegible]

Notif.^{ca} | Tengo yo mismo notificado a vicio sabido el Auto
J. anted. a D.^{no} Juan^o Ferrera en sus personados
fue =

Hecho y escrito
 en la Villa de Cobá a once dias del mes de Junio
 de mil ochocientos veinte y quatro: El Sr. Don Antonio Guimaraes
 no A. p. ante mi en la villa de Cobá con testas.
 El Sr. Don Juan de la Cruz Dijo Debia de haber
 de dar a p. bien y legitimam. hecha esta Inframa
 con gemella Interpaso en Autoridad y respeto de
 emanante podiendola y mandando recibirla ala parte
 de la p. de la casa de uso y habita. p. ante mi
 de ante mi y en p. de la casa de uso y habita
 fce =



Un. V. S.

D. n. T. r. n. el Ferrer Vecino de este Lugar de Co
don a U. S. con el debido respeto Expone: Que vin

embargo de haver sido corriente en los años an
teriores el haver apartado el febrario del abasto

las jenerales y aun los Ganados de otros

Vecinos, como bajo este seguro hizo el que Expone

el arriendo con que corre a la sazón del dia

de los fidos de carnes, se le impide en el dia el apas

vechamiento de Dho. Ferrer, y por ello -

A U. S. Sup. ca. que se le continúe en dho. aprove

chamiento, o que se revinda el arriendo de

carnes, y quando qual no se espera, no huvie

re lugar ni a uno, ni a otro que se le debuel

va este Crito con el decreto que se entienda

para reuvenir en queja a la Sup. Lo espera

asi de la Justif. y Rebo de U. S. Codon Mayo 20

de 1824

Un. V. S.

San. Com. J. J.



Exmo. Sr.

Pedra Longarte en mi y con poder que presento de Dn. Fran-
cisco Torrea vecino del Lugar de todos ante V. S. pasesco y co-
mo mejor proceda digo: fue dho mi Srte. arrendo el abas-
to de la carne del expresado Lugar de todos por todo el cor-
riente año en el modo que resulta de la cédula compul-
sada a seguida de la informacion que presento, y por la
qual resulta que el obligado al abasto de Carnes del Lu-
gar de todos de muchos años antes y hasta de presente
habia tenido el goce de los prados de los Tallanes que se
hallan dentro de una de las Delicias del Pueblo, por mane-
ra que aunque los Vecinos Ganaderos disputaban de
ellos como unos tres meses los ganados de la Carnice-
ria los pastaban todo el año sin ninguna interrupci-
on; y habiendo entrado mi Srte. en obligacion del abas-
to bajo el supuesto de esta practica y costumbre que en
efecto se ha observado aun en algunos meses de este año,
no solo en quanto al abastecedor sino que tambien con
respecto a los Vecinos Ganaderos; despus que estos debie-
ron cesar por el Mes de Marzo en dha pastura, y dejar
la para el uso privativo del abastecedor como asi se
verifico: A poco tiempo se le ha prohibido por el Ayun-
tamiento la entrada en los Tallanes. El dho Srte. con su
ya citacion se dio la informacion y a quien se conce-
dio traslado de ella para que dixese lo que tubiese por
conveniente, contesto la verdad de ella y de la capitula-
cion, expresando al fin que el Ayuntamiento habia pava-
do los Tallanes de orden del Cavallero Corregidor o pava-
nador del partido, como parece de las diligencias a la
continuacion.

Electiva ante Dn. Fran. Torrea luego

que se le impidió la pastura de los Tallanes acudió en queja al Ayuntamiento presentando su Memorial de fha de veinte de Mayo con la solicitud de que se le continuase en el aprovechamiento, ó que se le conceda se el Arriendo de Canes; á lo que se decretó con fha de veinte y tres del mismo que el recurrente acudiese al Tribunal Superior por no tener el Ayuntamiento facultades para lo que se solicitaba segun asi parece del Memorial y decreto que presento y juro. Viéndose por todo lo dicho que el abastecedor se halla defraudado y privado de unos gozos de consideracion con que pudo y debió contar para sugetarse á la obligacion de abastecer, y faltándole aquellos, tambien debe cesar su obligacion. En atencion á lo qual

A. P. Sup.^{ca} que habiendo por presentado el poder con la informacion y memorial, se sirva declarar que no proporcionándose por el Ayuntamiento al abastecedor de Canes Don Francisco Terrén la pastura de los Tallanes, queda desde luego libre de la obligacion del abasto de Canes, y mandan al mismo Ayuntamiento proceda á nuevo arrendamiento en el modo que mas bi en corresponda en just.^a que pido y p.^aallo &

R. Fran.^{co} Terrén

Por Brigancie Arrente

Ramon de Siquiera

R. Fran.^{co} Terrén

Lanag^a y Julio vino de R. Fran.^{co} Terrén

Can á la vista del Fiscal & d. f.

Alfaro
Nig^{ra}
Cabrera
Melo
Arriaga
Cabrera
Castellón

Fiscal R



señ. de. entente que debe prebir informe al Comisario del Partido que el recurrente de este Intercedido, previniendole exprese que motivo ha tenido q. prohibir á sus ganados la entrada en los Tallanes, y que practien ha gobernado anteriormente en la materia, y venido el informe buelva al Fiscal: el d. f. de acuerdo cito no obstante acordar lo que sea mas conforme. Lanag^a 10 Julio de 1824

R



Don Antonio Sarrac de Sotomayor, Comodoro
Coronel de Infantería. D. en D. Comodoro y
Pío de Alencar y Guzmán de Santa Fe, de Aragón.

Certifico: Que ante la S. del Pleno de la
C. y V. y en el día cinco del presente
Julio se ha dado cuenta del pedimento
siguiente. - Comodoro Pedro Longaray
en nombre y con poderes que presenta
de D. Francisco Benítez vecino del
Lugar de Coda, ante V. C. paremos, y
como mejor proceda digo: Que dicho
mi terno arrendo el abasto de Carnes
del expresado Lugar de Coda por todo
el presente año en el modo que re-
sulta de la licitación compulsada
y seguida de la información que
presenta, y por la cual resulta que
el obligado al abasto de Carnes del

Lugar de Lodos de muchos años an-
te, y hasta de presente ha i^{do} te-
nido el goce de los pastos de los Balla-
res, que se hallan dentro de una
de las dehesas del pueblo, por ma-
nera que aunque los vecinos ga-
naderos disfrutaban de ellos como
unos tres meses, los ganados de la
Curia en i^{do} los pastaban todo el
año sin ninguna interrupcion, y
haviendo estado mi Pate en obli-
gacion del abasto vacó el impus-
to de esta practica y vertumbr
que en efecto se ha observado con
en algunos meses de este año, no
solo en cuanto al abastecedor, si-
no que tambien con respecto a los
vecinos ganaderos, despues que
esta devolucion cesó por el mey
de V. M. en i^{do} dicha pastura, y
dejársela para el uso privativo del
abastecedor como así se verificó.

quedo



Como In

Pero Dargues en nombre de D.º Fran.º Herrer Vecino del
Lugar de Lodos en el expediente con el Ayuntamiento
de dho Pueblo he pauto como mejor podeda digo: Que
reproduzco la R.ª Provision que mi parte obtubo de
V. M. con sus diligencias que le subsiguén
Al.º. D.º. Le sigo habiendo todo por reproducido y mandar
se pinte a los autos en su ta que pido

Pero Dargues

Chico Lag. y tubo v. y rito de 1824. de 1824.
H. de
Riz
Calre
chico
Cura
Vallejo

Antes al expediente

4
5



A poco tiempo se le ha prometido
por el Ayuntamiento la entrada
en los Gallares. Aludicó persona
con cuya dilaacion se dio la in-
formacion, y a quien se concedio
traslado de ella para que dijese
lo que tubiese por conveniente an-
tes la readuccion de ella, y de la la-
poulacion, expresando al fin q.
el Ayuntamiento habia priva-
do los Gallares de orden del Cava-
llo Coronado. Por lo mismo del
Partido, como parece de las dili-
gencias a su continuacion. Eje-
tivamente D. Francisco Benca lu-
go que se le impidio la pastura de
los Gallares acudio en quiza al Ay-
untamiento presentando un
memorial de fecha de veinte de Ma-
yo con la solicitud de que se le con-

trabaja en el aprovechamiento,
o que se acuerden haciendo a
Carne, a lo que se desee con fecha
de veinte y seis al mismo que el
recurrente audien al Tribunal
Superior por no tener el Ayun-
tamiento facultades para lo q.
se solicitaba segun en apareado del
memorial y decrto que presento
y juro. Viendo por todo lo dicho
que el Alarcón se halla defraudado
de unos gozes de consideracion
con que pudo y ovró contar para
sustentarse a la obligacion de abasta-
cer, y faltandole aquellos, tambie-
n se vea en su obligacion. En
esta atencion. = A. V. C. suplico q.
haviendo presuntado el T. O. con
la informacion y memorial, se
sirva declarar que no propor-
cionandole por el Ayuntamiento
al Alarcón de Carne
D. Francisco Ferrer la pas-



tura de los Gallares queda des-
taco libre de la obligacion de la-
baro de Carne, y mandan al A-
yuntamiento proceda a nuevo
arrendamiento en el modo que
mas bien corresponda en jus-
ticia que pido y para ello D. =
D. Francisco Amalilla y Pedro Ron-
quero ante = Plamon de la fi-
guera = Visto por los M. del Real
Audiencia el antecedente recurrente,
y lo expone to en su intelligen-
cia por el Fiscal del R. Ch. por Au-
to que proveyeron lo expresado
al margen en el dia de su fecha
de los concurrentes. M. de la Cruz
Que el Corregidor de la Ciudad de
D. D. a cargo parties correspon-
da el Lugar de Codo, informe a
la mayor brevedad lo que se

Antonio Vazquez de Lencastre

SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824

9. Day 1.
Jagwin & Minnie

Thos m
Esq Texanaga

Dirig. y Tambien la doy seg. inmediata. y he entregado al v. Co-
veniente la copia testificada y la anterior. Cerrada.
cion.

Josef Larrazaga Titulo. Publico del Neg. Vno. 1.^o Domiciliado en la
 Ciudad de Barcelona del Numero 47 Puercado Civil Della &
 testifico: Que por el Placido Vno. del Lugar de poder, se me ha
 puesto & manifestado el libro & Acuerdo del Ayuntamiento del mis-
 mo correspond. al año mil ochoc. veinte y tres, y al folio 338 &
 minimo resulta lo sig. = En el Lugar de poder a catorce dias del mes
 de Mayo del año mil ochoc. veinte y tres por disposicion & los
 S. S. Ayuntamiento, y prudencia fijacion & Cartel Compromiso
 de la Ciudad y voz & Concordia se dio a publico subasta el tanto
 de carne p. a todo el año mil ochoc. veinte y quatro, y como
 mejor portor quedo tramado a favor & D. Juan de la Cruz Nino
 1. ... Del minimo con los pactos sig. = Que deba empezar el dia 1.^o
 de Enero del dia primero de Enero, y finar en el dia ultimo
 de Diciembre = Que deba vender la carne a 244, la de
 2. ... de Enero = Que deba vender la carne a 244, la de
 3. ... de Febrero a 244, y la de Marzo a 244 = Que deba
 4. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 5. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 6. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 7. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 8. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 9. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 10. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 11. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 12. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 13. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 14. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 15. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 16. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 17. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 18. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 19. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 20. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 21. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 22. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 23. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 24. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 25. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 26. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 27. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 28. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 29. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 30. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 31. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 32. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 33. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 34. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 35. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 36. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 37. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 38. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 39. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 40. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 41. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 42. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 43. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 44. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 45. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 46. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 47. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 48. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 49. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 50. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 51. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 52. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 53. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 54. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 55. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 56. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 57. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 58. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 59. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 60. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 61. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 62. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 63. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 64. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 65. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 66. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 67. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 68. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 69. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 70. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 71. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 72. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 73. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 74. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 75. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 76. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 77. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 78. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 79. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 80. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 81. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 82. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 83. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 84. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 85. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 86. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 87. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 88. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 89. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 90. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 91. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 92. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 93. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 94. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 95. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 96. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 97. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 98. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 99. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 100. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 101. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 102. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 103. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 104. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 105. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 106. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 107. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 108. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 109. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 110. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 111. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 112. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 113. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 114. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 115. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 116. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 117. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 118. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 119. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 120. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 121. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 122. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 123. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 124. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que deba
 125. ... de Junio a 244, la de Julio a 244 = Que deba
 126. ... de Agosto a 244, la de Septiembre a 244 = Que deba
 127. ... de Octubre a 244, la de Noviembre a 244 = Que deba
 128. ... de Diciembre a 244, la de Enero a 244 = Que deba
 129. ... de Febrero a 244, la de Marzo a 244 = Que deba
 130. ... de Abril a 244, la de Mayo a 244 = Que

 GOBIERNO
DE ARAGON

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Dada el ten. Coronel de la Real Excm. D. Juan D. Quiroga,
del presente q. sigue y firmo en la misma a veinte y
tres de Julio Quil ochoc. veinte y quatro

Enterado en el - 28 - de Julio

Dr. J. L.

Jos. L. de la Cruz

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

DE LA CIUDAD DE BAROCA

Y SU PARTIDO.

Excmo. Sr.

Alcance el informe q. V. E. me previene en providencia de
su al. actual, que me fue notificada el 20 del mismo, a virtud
de acuerdo de D. Juan Co. Texera Vecino y Abundoso de Bar-
aca al Lugar de Caden de este Partido, sobre los motivos
q. haya tenido p. prohibir a los Canales del mismo la en-
trada en los talleres, practica q. ha gobernado antecedi-
ente en la materia, y lo demás q. me ofrezca y parezca; debo
decir a V. E. Que en efecto prohibi la entrada a todos los
Canales del Lugar de Caden en un monte talleres, mediante Vir-
ta de practica p. el Virrey de ellos, y la ordenanza de este
Vano que previene deban guardarse sus años: Que la prac-
tica o costumbre en q. dice D. Juan Co. Texera han usado los
Abundosos de Baraca de este Pueblo, es falsa por que si bien
se ha concedido la entrada, ha sido guardando los referidos
talleres, muy conforme con lo que previene la ordenanza
de Montes el año 1793, y ordenes posteriores, tanto
mas que debería contra de la Liza de Arriando, cuya
copia acompaño a V. E. la que nada previene sobre
esto, antes por el contrario se manda guardar todo el

Talleres, conforme a la Ordenanza

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

mones casuales durante el trabajo. Y ultimamente que
aún el Ayuntamiento, como el D^o Juan C. Saben y la comita
q^{ue} una abiesta y mandatoria contrabanderos pueden in
ducirse ganados en tal clase de Montes. Fue u cuando pu
do infermar a R. L.

Diciembre. a V. L. m. a. L. Queso
P. B. a Julio de 1824.

Es por
Domingo de Miranosa

SEGO
OCT 10

A. MRS
NO. 3824

Tallares, conforme a la ordenanza

GOBIERNO
DE ARAGÓN

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Fiscal de S. M. D. C. en D. Fern.^{co} Ferner v.
de todos pide al A. S. M. de se anule el abasto,
si asiendo dejenel a su futor, no permitien
dote el est. la pastura de los tallares, porque
el obligad al abasto de carne de los Pueblo
de muchos años antes, ha gozado de estos pastos
que se hallan dentro de los dehesas, de suerte
que aunque los vecinos ganaderos los disfruta
ban por D. M. de, la ganaderia de la comarca
los pastaban todo el año, en cuyo supuesto en
los que M. de, y el est. han prohibido la entrada
ha acreditado con la informacion que presento
en la que certifica tambien el Sindico, aña
diendo que se ha prohibido la entrada de ox
den del corugido del partido, por lo que sin
duda conserio los est. no se hallaba fa
cultado p. continuar el aprovecham.
de los tallares, y que audiese al Tribunal
superior. El procurador de D. M. de en n. in.
forme que se mande con presentacion de que
exponer los motivos que tubo p. la prohi
cion de, acompaando la Encomienda de con
trato, si asiendo que prohibio la entrada
en efecto a todo ganado de todos en la mon
te tallar mediante visura de la visitador,
y Ordenanza del Verno, que previene dehan
guardarse seis años, que es falsa la costum
bre que dice Ferner, porque si se ha per
mitido la entrada, ha sido guardando los
tallares, conforme a la Ordenanza de

El

montes del año 1818 y ordenes posteriores,
además de que si así fuese se precedería
en la forma de arrendos, y no al de
año, pues nada se dice sobre el particular
sabiendo además el Ayuntamiento y Párrafo
que sin una abienida y escandalosa con-
vención, no puede introducirse ganado con
tal clase de montes. El fiscal observa
que el pacto de los tallares no está enge-
nido en el arriendo, y que sobre estar contra
dicha por el forajidor la costumbre que
este arrendador alega de haberlo disfru-
tado su antecesor, es una corrupción
contra la Ordenanza de montes, en cu-
ya continuación no podía fundar D^o,
por lo mismo entiendo el fiscal se debe
declarar no haber lugar a su solicitud:
el R.^o A.^o sin embargo Volverá lo más
conforme. Zarag. 7.^o de Set. de 1824.

Chas. Zarag. y Sec. del R.^o A.^o de 1824. Sec. Gen.
Sec. No ha lugar a lo que solicita D. Juan. Co. Texner en su
Exposición de cinco oñtías anteriores.

No se ha de dar lugar a este auto a Pedro. No laico Guillen
por Pedro de la Cruz y su hermano, pero en este caso no se persona
a q. G. de la Cruz

Nasave de la Cruz